

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO
CONCERTADO

PRECIOS DE SUS	
OVIEDO.	8,00
PROVINCIA.	9,00
NUMERO SUELTO.	0,50

El pago es adelantado

trimestre

ADVERTENCIAS

Las Leyes, órdenes y anuncios oficiales, pasarán al Editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador de la provincia.
En las inserciones de pago se abonarán SESENTA CENTIMOS de peseta por cada línea.

Las Oficinas públicas que tengan derecho a servicio gratuito y las que paguen una suscripción podrán obtener otras a mitad de precio.

Se publica todos los días menos los festivos.

ADMINISTRACION:
Residencia provincial de Niños

Gobierno del Estado

Decreto número 301

En los primeros tiempos de la ocupación de una zona rescatada por el Glorioso Ejército Nacional surgen en las industrias naturales desorientaciones y dificultades para restituirse a su vida de producción, cuya resolución no está siempre a su alcance, y que ponen de manifiesto la conveniencia de que exista un Organismo que, con la máxima autoridad y flexibilidad, no sólo resuelva dichas dificultades, sino que además ordene y oriente la industria para llegar rápidamente a su incorporación a la España liberada en condiciones de máximo rendimiento.

Este Organismo, que se denominará "Comisión Militar de Incorporación y Movilización Industrial", tendrá una misión rectora sobre la industria de la zona de su actuación en sus variados aspectos; resolverá los múltiples problemas que su incorporación origine en el orden industrial, y, sin llegar a constituir jamás un abstráculo para el desarrollo de las sanas iniciativas individuales, encauzará dicha industria según las necesidades de la guerra y las conveniencias nacionales.

La "Comisión", que por las circunstancias en que habrá de actuar y su cometido tendrá carácter militar, entrará en funciones, directamente o por medio de una Delegación, desde el primer momento de ocupación de una zona industrial, terminando su misión en la misma tan pronto se consiga la incorporación y funcionamiento normal de la industria dentro de las circunstancias especiales de la guerra.

Simultaneando su actuación con la de esta Comisión, y en plena colaboración con ellas, las Jefaturas de Fabricación del Ejército y las de Servicios Técnicos de la Industria Naval, desarrollarán su peculiar labor, siendo la función de la "Comisión Militar de Incorporación y Mo-

vilización Industrial" la iniciación de las actividades industriales al servicio de la guerra, que irán pasando a depender de las Jefaturas de Fabricación a medida que alcancen su normalidad.

En virtud de lo expuesto,

DISPONGO:

Artículo primero. Queda constituida la "Comisión Militar de Incorporación y Movilización Industrial", dependiente del Cuartel General del Generalísimo. Esta "Comisión", en tanto dure su actuación en cada zona, tendrá plena jurisdicción sobre todas las industrias y organismos de carácter industrial situados en ella.

Artículo segundo. Son funciones características de la "Comisión Militar de Incorporación y Movilización Industrial", en la zona de su actuación, las siguientes:

a) Dictar las normas precisas para asegurar la inmediata continuidad de trabajo en las industrias.

b) Interesarse en los problemas que susciten las destrucciones o averías de elementos de producción fundamentales.

c) Agrupar, orientar y encauzar la producción, según las necesidades de la guerra y las conveniencias nacionales.

d) Controlar las existencias de materias primas y elaboradas y prevenir los grandes acopio de materias necesarias para el desenvolvimiento de la industria, que, por especiales circunstancias, puedan salirse del cuadro de las iniciativas industriales.

e) Resolver sobre la conveniencia de la continuidad de las industrias incautas o abandonadas, su orientación y organización provisional.

f) Intervenir, proponer y resolver provisionalmente sobre los problemas que, por las circunstancias actuales, surjan en la industria por la movilización de quintas y la aplicación de la legislación social vigente.

g) Determinar con arreglo a las

disposiciones vigentes el régimen administrativo de las industrias aplicadas a la guerra dentro de la zona de su actuación.

h) En general, intervenir y orientar todo aquello que pueda afectar al trabajo para la guerra en instalaciones y producción, aun cuando no haya sido específicamente señalado en alguno de los apartados anteriores.

Artículo tercero. La "Comisión Militar de Incorporación y Movilización Industrial" constará de dos Secciones, una que entenderá en todo lo referente a las industrias de guerra, es decir, aquellas que de manera directa afectan a la producción de material industrial de guerra (Industrias metalúrgicas, navales, mecánicas, eléctricas, químicas), y otra que servirá de enlace con el Departamento de Industria de la Junta Técnica del Estado, u Organismos que ejerza sus funciones, en lo referente a todas las demás industrias que afectan menos directamente a la guerra a través de la compleja red de la Economía Nacional.

Artículo cuarto. La "Comisión" estará constituida en la siguiente forma:

Presidente.—Un General, Jefe u Oficial de uno de los Cuerpos técnicos del Ejército o Armada.

Secretario.—Un Jefe u Oficial de uno de los mismos Cuerpos.

Vocales permanentes.— Para la primera Sección, lo serán Jefes u Oficiales de los Cuerpos técnicos del Ejército o de la Armada, Delegados del General Jefe de Movilización, Instrucción y Recuperación, de los Comandantes Generales de Artillería e Ingenieros y del Intendente General, cuyos Vocales aportarán a la "Comisión" en su fase inicial los programas de necesidades de sus respectivos Organismos que servirán de base para la actuación de la "Comisión" en las primeras etapas. Para la segunda Sección, lo serán Delegados de las Comisiones de Industria y Hacienda de la Junta Técnica del

Estado o de los Departamentos correspondientes.

Vocales eventuales o de enlace.— Jefes u Oficiales de los Cuerpos técnicos del Ejército o Armada, que con carácter de Delegados de los Organismos del Ejército, Marina y Aire integren la "Comisión" en toda la fase de actuación en una zona determinada, que se harán cargo de los servicios de suministro e inspección del material de guerra, una vez que cese la actuación local de la "Comisión".

Vocales adjuntos.— Los Ingenieros, técnicos o, en general, personalidades que por trabajar en la zona o por tener una experiencia directa de las condiciones de la misma, considere el Presidente de la "Comisión" conveniente incorporar.

Personal Auxiliar.— El de todas clases que, con las características de permanencia o eventualidad, considere el Presidente de la "Comisión" indispensable para el desarrollo de este servicio.

Artículo sexto. En relación con lo expuesto en el artículo anterior, debe tenerse en cuenta que la "Comisión" para conservar sus características de agilidad y eficacia propias de un Organismo mucho más técnico que burocrático, se reducirá todo lo posible, haciendo, en cambio, uso extensivo de los elementos locales que tienen deber de colaboración y pueden ser de verdadera utilidad por el conocimiento de los problemas en que han de entender.

Artículo séptimo. La "Comisión" entrará en funciones, directamente o por medio de una Delegación, desde el primer momento de ocupación de una zona industrial, terminando su misión en la misma tan pronto se consiga la incorporación y funcionamiento normal de la industria dentro de las circunstancias especiales de la guerra.

Artículo octavo. No obstante lo que se preceptúa en el artículo

anterior, tendrá por misión permanente esta «Comisión» estudiar y proponer el régimen administrativo de las industrias aplicadas a la guerra; la forma de efectuar liquidaciones y demás incidencias de este tipo, procurando homogeneizar y facilitar las revisiones y liquidaciones totales, actuales o futuras.

Artículo noveno. Por los Organismos correspondientes se irán dictando las disposiciones complementarias para el cumplimiento de este Decreto.

Artículo décimo. Quedan derogadas cuantas disposiciones anteriores se opongan al cumplimiento de este Decreto.

Dado en Burgos a veintiuno de junio de mil novecientos treinta y siete.

FRANCISCO FRANCO
(B. O. del 22 de junio)

DIPUTACION

EDICTOS

En vista del resultado del expediente instruido a virtud del Decreto-Ley de 5 de diciembre de 1936, la Comisión gestora provincial, en sesión celebrada el día 28 del corriente, acordó la destitución de D. Celestino Sol y Marcos, del cargo de Médico del Hospital provincial, retrotrayendo esta destitución a la fecha de 25 de Julio, e imponiéndole la pérdida de todos los sueldos devengados y no percibidos en cualquier tiempo.

Lo que se hace público para conocimiento del interesado, advirtiéndole en cumplimiento del citado acuerdo, que contra esta resolución puede interponer recurso de apelación ante el Gobierno General dentro del término de un mes, a partir de la fecha de esta publicación.

Luarca, 31 de mayo de 1937.—
El Presidente, Ignacio Chacón.

En vista del resultado del expediente instruido a virtud del Decreto-Ley de 5 de Diciembre de 1936, la Comisión gestora provincial, en sesión celebrada el día 28 del corriente, acordó la destitución de D. Grato Gomez del Collado, del cargo de Alumno interno que venía desempeñando en el Hospital provincial, retrotrayendo esta destitución a la fecha de 19 de Julio, e imponiéndole la pérdida de todos los sueldos devengados y dejados de percibir en cualquier tiempo.

Lo que se hace público para conocimiento del interesado, advirtiéndole en cumplimiento del citado acuerdo, que contra esta resolución

puede interponer recurso de apelación ante el Gobierno General, en el término de un mes, a partir de la fecha de esta publicación.

Luarca, de 31 mayo de 1937.—
El Presidente, Ignacio Chacón.

En vista del resultado del expediente instruido a virtud del Decreto-Ley de 5 de diciembre de 1936, la Comisión gestora provincial, en sesión celebrada el día 28 del corriente, acordó la destitución de D. Juan Antonio Suarez González, del cargo de Practicante mayor, del Hospital provincial, retrotrayendo esta destitución a la fecha de 19 de julio último, e imponiéndole además la pérdida de todos los sueldos devengados y no percibidos en cualquier tiempo.

Lo que se hace público para conocimiento del interesado, advirtiéndole en cumplimiento del citado acuerdo, que contra esta resolución puede interponer recurso de apelación ante el Gobierno General, en el término de un mes a partir de la fecha de esta publicación.

Luarca, 31 de mayo de 1937.—
El Presidente, Ignacio Chacón.

En vista del resultado del expediente instruido a virtud del Decreto-Ley de 5 de diciembre de 1936, la Comisión gestora provincial, en sesión celebrada el día 28 del corriente acordó la destitución de don Julio Huelga Alvarez, del cargo de Practicante, que venía desempeñando en el Hospital provincial, retrotrayendo esta destitución a la fecha en que terminó la licencia, e imponiéndole la pérdida de todos los sueldos devengados y dejados de percibir en cualquier tiempo.

Lo que se hace público para conocimiento del interesado, advirtiéndole que contra esta resolución puede interponer recurso de apelación ante el Gobierno General, en de la fecha de esta publicación.

Luarca, 31 de mayo de 1937.—
El Presidente, Ignacio Chacón.

En vista del resultado del expediente instruido a virtud del Decreto-Ley de 5 de diciembre de 1936, la Comisión Gestora provincial, en sesión celebrada el día 28 del corriente acordó la destitución de D. Manuel Alvarez Alvarez, del cargo de Enfermero que venía desempeñando en el Hospital Psiquiátrico, retrotrayendo esta destitución al 13 de octubre de 1936, imponiéndole la pérdida de todos los sueldos devengados y dejados de percibir en cualquier tiempo.

Lo que se hace público para conocimiento del interesado, advirtiéndole

en el cumplimiento del citado acuerdo, que contra esta resolución puede interponer recurso de apelación ante el Gobierno General, en el término de un mes a partir de la fecha de esta publicación.

Luarca, 31 de mayo de 1937.—El Presidente, Ignacio Chacón.

En vista del resultado del expediente instruido a virtud del Decreto-Ley de 5 de diciembre de 1936, la Comisión Gestora provincial, en sesión celebrada el día 28 del corriente acordó la destitución de D. Julio César Alvarez, del cargo de Enfermero del Hospital Psiquiátrico que venía desempeñando, retrotrayendo esta destitución a la fecha 19 de julio de 1936, e imponiéndole la pérdida de todos los sueldos devengados y dejados de percibir en cualquier tiempo.

Lo que se hace público para conocimiento del interesado, al que se advierte en cumplimiento del citado acuerdo, que contra esta resolución puede interponer recurso de apelación ante el Gobierno General, en el término de un mes a partir de la fecha de esta publicación.

Luarca, 31 de mayo de 1937.—El Presidente, Ignacio Chacón.

En vista del resultado del expediente instruido a virtud del Decreto-Ley de 5 de diciembre de 1936, la Comisión Gestora provincial, en sesión celebrada el día 28 del corriente acordó la destitución de D. José Fernandez Alonso, del cargo de Enfermero que venía desempeñando en el Hospital provincial, retrotrayendo esta destitución a la fecha de 13 de septiembre, imponiéndole la pérdida de todos los sueldos devengados y dejados de percibir en cualquier tiempo.

Lo que se hace público para conocimiento del interesado, al que se advierte en cumplimiento del citado acuerdo, que contra esta resolución puede interponer recurso de apelación ante el Gobierno General, en el término de un mes a partir de la fecha de esta publicación.

Luarca, 31 de mayo de 1937.—El Presidente, Ignacio Chacón.

Administración de Justicia

JUZGADOS

DE OVIEDO

Cédula de citación.

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de primera instrucción en funciones de Oviedo, designado para la instrucción del expediente con el fin de declarar administrativamente la responsabilidad civil, que se deba de exigir al inculpa-

Jesús Vázquez, vecino de la Colonia Astur, de esta población, como consecuencia de su oposición al triunfo del Glorioso Movimiento Nacional salvador de España, se cita por medio del presente a dicho sujeto que tuvo su domicilio en el lugar indicado, y cuyo actual paradero y demás circunstancias personales se ignoran, para que en el término de ocho días hábiles comparezca ante este Juzgado, bien personalmente o por escrito, donde puede alegar en su defensa lo que crea necesario, bajo apercibimiento de lo que haya lugar en derecho si no lo verifica.

Oviedo, 12 de junio de 1937.—El Secretario, Ramon Calvo.

REQUISITORIAS

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez y Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial, procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 512 y 883 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, 664 del Código de Justicia militar y 367 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

MUÑOZ CASTRO, Eusebio de 35 años, hijo de Federico y de Ignacia, casado, viajante, natural de Talavera de la Reina, vecino de Santander, fugado de la Cárcel de Oviedo, el día 20 de Febrero de 1936, procesado en el sumario de este Juzgado de Luarca, número 47, del año 1935, por robo, para que dentro del término de diez días, comparezca a constituirse en prisión decretada por la Audiencia provincial de Oviedo.

SOL RODRIGUEZ, Manuel, de 35 años de edad, casado labrador, hijo de José y de Maria, natural de Tejero (Tineo), vecino de Villerino del Monte, cuyo actual paradero se ignora, procesado en el sumario número 77 de 1935, seguido en el Juzgado de instrucción de Tineo, por lesiones; comparecerá en el término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del referido Tineo (Oviedo), con el fin de constituirse en prisión, por haberlo así acordado en carta orden de la Superioridad, dimanante de dicho sumario, apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde.

Esc. Tipográf. de la Residencia Provincial